



- 1 -

600-01-06-00-00-2024-5231
Exp. 2C-7-2024-ANI16-43955

Folio: 6635742
RFC: VFA240406HAA

Asunto: Se emite constancia de autorización para recibir donativos deducibles en México y del extranjero.

Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2024

C. Lorena María Azcona Chávez.
Representante legal de
Vortex Fomento Arte y Cultura A.C.

Calle Parque Excelsior, Núm. 245,
Col. Colinas del Parque, C.P. 78294,
San Luis Potosí, San Luis Potosí.
P r e s e n t e.

Me refiero a su solicitud presentada el día 18 de agosto de 2024, mediante la cual solicita autorización para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta por actividades culturales en México y el extranjero.

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4, 7, fracción XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997; reformada y adicionada mediante Decretos publicados en el mismo órgano oficial el 1 de enero de 1999, 12 de junio de 2003, 6 de mayo de 2009, 9 de abril de 2012, 17 de diciembre de 2015 y 4 de diciembre de 2018 vigente a partir del día siguiente al de su publicación y los artículos 2, apartado B, fracción VIII, inciso a) y antepenúltimo párrafo, 5, primer párrafo, 13, primer párrafo y fracciones II y IV, en relación con el 12, fracción II; 35, tercer párrafo, numeral 1, inciso f) en relación con el 32, fracción XXIII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de agosto de 2015, en vigor a partir del 22 de noviembre del mismo año, y artículo Séptimo, fracciones I, inciso a) y II del Acuerdo por el que se delegan diversas facultades a los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2023, en vigor al día siguiente de su publicación, esta Administración le informa lo siguiente:

1. De acuerdo con el instrumento notarial número **15,848** de 06 de abril de 2024, pasado ante la fe del Lic. Juan Francisco Corripio Andrés, Notario Público número 24 de San Luis Potosí, los fines sociales de su representada, según se desprende de sus estatutos, consisten en:

“CUARTA: EL OBJETO DE LA ASOCIACIÓN SERA:

1).- CULTURALES.

A). - LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE MÚSICA, ARTES PLÁSTICAS, ARTES DRAMÁTICAS, DANZA, LITERATURA, ARQUITECTURA Y CINEMATOGRAFIA, CONFORME A LA LEY QUE CREA AL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA, ASÍ COMO A LA FEDERAL DE CINEMATOGRAFIA.

(...)

A 3). - EL APOYO A LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ARTÍSTICAS Y CULTURALES Y OBJETIVOS DICTADAS POR LAS INSTANCIAS CULTURALES PÚBLICAS EN EL PAÍS.

(...)





- 2 -

600-01-06-00-00-2024-5231

Exp. 2C-7-2024-ANI16-43955

C). - LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS Y LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES, ASÍ COMO EL ARTE DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS EN TODAS LAS MANIFESTACIONES PRIMIGENIAS DE SUS PROPIAS LENGUAS, LOS USOS Y COSTUMBRES, ARTESANÍAS Y TRADICIONES DE LA COMPOSICIÓN PLURICULTURAL QUE CONFORMAN EL PAÍS.
..."

Dichas actividades se ubican en los supuestos previstos por el artículo 79 fracción XII incisos a), b) y c) de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

2. Asimismo, en el instrumento notarial número **15,848** antes citado, en sus cláusulas SÉPTIMA y CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA de sus estatutos sociales, se contienen los requisitos referentes al patrimonio y liquidación de esa organización civil, ello; de conformidad con las fracciones IV y V del artículo 82 y segundo párrafo del mismo precepto, de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente, en el entendido de que deberá en todo momento dar cumplimiento a tales disposiciones.
3. Por otra parte, mediante la Constancia de fecha 09 de julio de 2024, emitido por el Mtro. Mario García Valdez, Secretario de Cultura del Estado de San Luis Potosí, acredita la realización de sus actividades **culturales** de conformidad con previsto en el artículo 82, fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 131 del Reglamento de la citada Ley.

Con base en las consideraciones anteriores y del análisis a todos los documentos que obran en el expediente administrativo correspondiente, esta Administración **determina** que esa organización civil **reunió** los requisitos y condiciones previstos en los artículos 79 fracción XII incisos a), b) y c), 82, fracciones IV y V y segundo párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como 131 de su Reglamento, en relación con las reglas 3.10.2. y 3.10.5., fracción IV de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente y ficha 15/ISR "Solicitud de Autorización para Recibir Donativos Deducibles" del Anexo 1-A de la citada Resolución, por lo tanto:

Primero. Se otorga la autorización a **Vortex Fomento Arte y Cultura A.C.**, para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta por el **ejercicio fiscal 2024.**

En virtud de la presente autorización, en términos del artículo 36-Bis del Código Fiscal de la Federación, esa organización podrá tributar en el régimen de las Personas Morales con fines No Lucrativos, previsto en el Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente.

Segundo. Para efectos de lo señalado en el artículo 82, fracción IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta y la regla 3.10.2., fracción III de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, el patrimonio de esa organización, así como los donativos que reciba, deberán destinarse exclusivamente y en su totalidad a la realización de las actividades precisadas en el presente oficio, al ser las que esta autoridad verificó que se ubican en los supuestos autorizables previstos en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Para destinar su patrimonio a actividades adicionales a las autorizadas en el presente oficio, deberá presentar la solicitud correspondiente en términos de lo establecido en la regla 3.10.5., fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.





- 3 -

600-01-06-00-00-2024-5231
Exp. 2C-7-2024-ANI16-43955

Tercero. En términos del artículo 27, fracción I y 151, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a partir de la fecha en que surta sus efectos la presente autorización podrá recibir donativos deducibles para los donantes, dándose a conocer su autorización mediante la próxima publicación en el **rubro D. Organizaciones Civiles y Fideicomisos culturales (artículo 79, fracción XII de la Ley del ISR)** del Anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal correspondiente, así como con su inclusión en el Directorio de donatarias autorizadas contenido en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria en la siguiente dirección: www.sat.gob.mx, de conformidad con el artículo 36, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley.

Cuarto. El documento que acredite que esa organización realiza efectivamente las actividades por las cuales solicitó la presente autorización, deberá mantenerse vigente y actualizado en los términos previstos en la regla 3.10.5., fracción IV de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente o la que la sustituya en el ejercicio fiscal que corresponda; lo anterior para efectos del artículo 82, fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 131, segundo párrafo, fracción II del Reglamento de dicha Ley.

Autorización para recibir donativos deducibles del extranjero

Por lo que respecta a su solicitud para recibir donativos deducibles del extranjero por **actividades culturales** de conformidad con el Convenio para Evitar la Doble Imposición e impedir la Evasión Fiscal en materia del impuesto sobre la renta, suscrito por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América, se informa que:

- a) Con apego a lo previsto en la regla 3.10.7. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, procede la autorización a partir del **ejercicio fiscal 2024** para que esa organización pueda recibir donativos deducibles provenientes de personas físicas y morales residentes en los Estados Unidos de América por **actividades culturales**.
- b) Para tal efecto, será incluida en el **rubro M.—Organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de los convenios suscritos por México para evitar la doble tributación** (artículo 82 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente a partir del 1 de enero de 2014, antes artículo 70-B y regla 3.10.7. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente)— del Anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal correspondiente que al efecto realice este órgano desconcentrado en el Diario Oficial de la Federación, y que se dará a conocer igualmente en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria: www.sat.gob.mx.
- c) Cabe destacar que la presente autorización entraña obligaciones fiscales adicionales a las que tendría únicamente como persona moral con fines no lucrativos y como donataria autorizada para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta en México. Estas obligaciones fiscales se han establecido con la finalidad de uniformar el régimen fiscal entre ambos países, por lo que resulta importante su cumplimiento para que los donativos puedan ser deducidos en términos del Convenio citado.

Vigencia de la autorización.

En términos del artículo 36-Bis, primer y segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, la autorización para recibir donativos deducibles surte efectos en el ejercicio fiscal por el que se otorga, por lo que no implica el derecho a mantenerla indefinidamente.



- 4 -

600-01-06-00-00-2024-5231
Exp. 2C-7-2024-ANI16-43955

De conformidad con el segundo párrafo del citado artículo 36-Bis del Código Fiscal de la Federación, la renovación de la autorización para ejercicios posteriores, está sujeta al cumplimiento de los requisitos y obligaciones previstos en las disposiciones fiscales aplicables para cada ejercicio fiscal; para tal efecto, el Servicio de Administración Tributaria, a través de reglas de carácter general, establecerá los requisitos y condiciones que las organizaciones autorizadas deben cumplir para que su autorización sea renovada para el siguiente ejercicio fiscal, sin necesidad de emitir una nueva resolución.

Las organizaciones civiles y fideicomisos cuya autorización pierda vigencia por no haber cubierto los requisitos y obligaciones señalados en las disposiciones fiscales para su renovación, serán dadas a conocer mediante su inclusión en el Anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal, así como en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, lo anterior en términos de lo previsto en la regla **3.10.4.** de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente o aquella que la sustituya para los ejercicios fiscales subsecuentes, toda vez que, al tratarse de una autorización de vigencia anual, la misma concluye al cierre del ejercicio fiscal y su continuación está sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.

Para el caso de que decida no seguir contando con la referida autorización, podrá solicitar su cancelación conforme a lo previsto en el artículo 82, fracción V, último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a través del procedimiento que establezca el servicio de administración tributaria mediante reglas de carácter general, emitiéndose la resolución de cancelación correspondiente.

Una vez autorizada la cancelación de la autorización, la cual surtirá efectos a partir del día siguiente a su legal notificación, la autoridad competente actualizará su situación fiscal y, en su caso, el régimen de tributación, ante el Registro Federal de Contribuyentes.

Obligaciones Fiscales.

Al recibir la presente constancia de autorización, esa organización se encuentra en posibilidades de recibir donativos deducibles, debiendo expedir los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) con el complemento correspondiente, en los términos que establezcan las disposiciones fiscales.

La presente autorización se otorga en el entendido de que esa organización civil deberá cumplir con las obligaciones que establecen las disposiciones fiscales relativas al régimen de personas morales con fines no lucrativos, apegándose a aquellas inherentes a las organizaciones y/o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en términos de las Leyes de la materia, además de cumplir con lo previsto en las reglas de carácter general que emita para tal efecto el Servicio de Administración Tributaria en el ejercicio fiscal correspondiente.

Por lo anterior, el ejercicio de los beneficios que otorga la autorización para recibir donativos deducibles está sujeto a la observancia de las disposiciones fiscales vigentes en el ejercicio de que se trate, es decir, deberá cumplir con las obligaciones que se establezcan o modifiquen con posterioridad a la fecha en la que fue concedida su autorización.

Con la finalidad de mantener actualizada su información como Donataria Autorizada, deberá cumplir con los **Avisos** previstos en la regla **3.10.2., fracción IV** de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, o aquella que la





- 5 -

600-01-06-00-00-2024-5231
Exp. 2C-7-2024-ANI16-43955

sustituya en el ejercicio fiscal que corresponda, con independencia de los Avisos que en materia del Registro Federal de Contribuyentes deba presentar conforme a las disposiciones fiscales.

Al obtener la presente autorización y para continuar con la vigencia de la misma, de conformidad con el artículo 82, fracción VI de la Ley del Impuesto sobre la Renta, esa organización se encuentra obligada a mantener a disposición del público en general la información relativa a: **1)** la autorización para recibir donativos; **2)** al uso y destino que se haya dado a los donativos recibidos y su patrimonio; y **3)** al cumplimiento de sus obligaciones fiscales y, en su caso, la información relativa a las actividades destinadas a influir en la legislación; lo anterior en los términos y plazos establecidos por el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Actividades no autorizadas.

Conforme al artículo 28 del Código Civil Federal, aplicable de manera supletoria de acuerdo al artículo 5 del Código Fiscal de la Federación, las personas morales se rigen conforme a las disposiciones legales aplicables, es por ello que de conformidad con los artículos 82, fracciones I y IV y sexto párrafo y 83 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como 36 y 134 del Reglamento de la citada Ley, las donatarias autorizadas deberán realizar única y exclusivamente las actividades de su objeto social señaladas de forma específica en el presente oficio de autorización, por lo que no podrán llevar a cabo actividades no relacionadas, mencionándose de manera ejemplificativa y no limitativa, las siguientes:

- Intervenir en campañas políticas, realizar propaganda a favor o en contra de partidos políticos o doctrinas religiosas.
- Realizar actividades remuneradas que influyan en la legislación o pretender la modificación de alguna ley u ordenamiento jurídico.
- Comercialización y exportación de bienes, a menos que sea necesario para el cumplimiento de su objeto social autorizado.
- Franquicias o proyectos productivos.
- Prestar servicios profesionales, gestoría o consultoría, siempre que no sea necesario para el cumplimiento de su objeto social autorizado.
- Facultar a los representantes o apoderados legales para ser mandatarios de otras personas físicas o morales.
- Actividades de edición, publicación, distribución, impresión o promoción de material impreso o medios electrónicos, explotación y disposición de marcas, patentes, derechos de autor y propiedad industrial, a menos que esté relacionado a su actividad autorizada conforme a la Ley.

De igual forma de acuerdo a la fracción IV del artículo 82 en cita, no podrá realizar actos que implique la transmisión de su patrimonio, entre ellas se destaca:

- Creación, fundación, administración, fomento, apoyo, adquisición o posesión de otros organismos mercantiles, empresariales o comerciales.
- Dar en comodato, mutuo y fideicomiso los bienes de la organización.
- Avalar títulos u operaciones de crédito, garantizar obligaciones a favor de terceros.
- Otorgar patrocinios, subvenciones o sostener a otros organismos o personas físicas.
- Asociarse con otras personas morales que no cuenten con autorización para recibir donativos deducibles.



- 6 -

600-01-06-00-00-2024-5231

Exp. 2C-7-2024-ANI16-43955

- Brindar beneficios o derechos económicos, tales como, utilidades, remanentes, préstamos, reducción de capital, proyectos de partición o reembolso de aportaciones o partes sociales; o de disposición y disfrute de los bienes de la organización para los integrantes de la misma.
- Llevar a cabo la fusión con otras personas morales que no cuenten con autorización para recibir donativos deducibles.
- Llevar a cabo la escisión con otros organismos.
- Otorgar donaciones, beneficios sobre el patrimonio o apoyo económico -salvo que sea a favor de entidades autorizadas para recibir donativos deducibles.

Aunado a lo anterior, conforme al artículo 1859 del Código Civil Federal, aplicable de manera supletoria de acuerdo al artículo 5 del Código Fiscal de la Federación, no podrá realizar ningún acto o actividad que contravenga la naturaleza o disposiciones legales aplicables al régimen, aún y cuando los mismos se establezcan en los estatutos sociales y/o contrato de fideicomiso.

Ingresos.

En términos de lo previsto en el artículo 80, penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, esa organización podrá obtener ingresos por actividades distintas a los fines por los que fue autorizada para recibir donativos deducibles, siempre que no excedan del 10% de sus ingresos totales en el ejercicio de que se trate. En el caso de que sus ingresos no relacionados excedan del límite señalado, deberá determinar el impuesto que corresponda a dicho excedente.

No se consideran ingresos por actividades distintas a los referidos fines los que reciban por donativos; apoyos o estímulos proporcionados por la Federación, entidades federativas, o municipios; enajenación de bienes de su activo fijo o intangible; cuotas de sus integrantes; cuotas de recuperación; intereses; derechos patrimoniales derivados de la propiedad intelectual; uso o goce temporal de bienes inmuebles, o rendimientos obtenidos de acciones u otros títulos de crédito, colocados entre el gran público inversionista.

En el caso de tener ingresos por actividades distintas a los fines para los que fue autorizada, en un porcentaje mayor al 50% del total de los ingresos del ejercicio fiscal, perderá la autorización correspondiente mediante resolución notificada formalmente, en cuyo caso, podrá solicitar nuevamente la referida autorización por una única ocasión.

Pérdida de la autorización.

De conformidad con el artículo 82, cuarto párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el Servicio de Administración Tributaria podrá revocar a las autorizaciones para recibir donativos deducibles, a las entidades que incumplan los requisitos o las obligaciones que en su carácter de donatarias autorizadas deban cumplir conforme a las disposiciones fiscales, mediante resolución notificada personalmente.

En ese orden de ideas, en caso de que la autoridad competente determine el incumplimiento de requisitos y obligaciones del régimen fiscal a que se encuentra sujeta o bien, se hagan del conocimiento de esta unidad administrativa, por cualquier otro medio, irregularidades en la operación de esa organización, la misma podrá ser sometida al procedimiento a que se refiere el artículo 82-Quáter, apartado B de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

La presente resolución se emite con base en los datos y documentación aportados en su promoción, sin prejuzgar sobre su veracidad o la existencia de algún otro antecedente que no se haya hecho del conocimiento de esta





600-01-06-00-00-2024-5231
Exp. 2C-7-2024-ANI16-43955

unidad administrativa y se limita a las personas y cuestiones que aquí se mencionan, por lo que el Servicio de Administración Tributaria se reserva el derecho de ejercer sus facultades conforme a la legislación fiscal aplicable. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá de presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.15.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

Se precisa que para el caso de recurso de revocación, los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas, del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Unidad Administrativa del Servicio de Administración Tributaria en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Finalmente, para facilitar su conocimiento, en el Minisitio de Donatarias Autorizadas disponible en la siguiente dirección: <http://omavwww.sat.gob.mx/donatariasautorizadas/Paginas/index.html>, encontrará una lista de las principales obligaciones fiscales que deberá cumplir como donataria autorizada, resultando importante que ello se haga de manera adecuada y oportuna a efecto de mantener la autorización; asimismo, para cualquier información adicional o atención personalizada, podrá comunicarse a MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país (+52) 55 627 22 728.

Atentamente



Lic. Edgar Antonio Ladrón de Guevara
Administrador de Normatividad en Impuestos Internos 6

Firma Electrónica:
d3NkjBZARX+/+n/jwQGibtZyBzOPaEPYGPuFMBau3PyH59pkEskhYaAJVgxmJekxZ/yWqdux9nhm4fWcdN/+5YI+17Sfy4TCzshY1F3uBJLx28EJXgybN5qtzUjzzxZiCjdD2DnKy9u9BfjwUNghd8OauzJMGjxMAIrkKj38bAMeTdinDuDGsbsivIYaLRADA9SAhtZPn4YkKXb9fKVukM/Eda2HcUQ47qZERO/teGqwn1SZHpak1mb51hmJS7ekTFhxwyqakIK8ik5q2RuEI7yP1jP5U0tlayT4NPhjSWH5ZK+NYqSLIYkZBaDBuOAsxgMMKXJ9pXo399BqqAYhuQ==

Cadena original:





600-01-06-00-00-2024-5231
Exp. 2C-7-2024-ANI16-43955

||VFA240406HAA|Vortex Fomento Arte y Cultura A.C.|600-01-06-00-00-2024-5231||1 de septiembre de 2024|9/11/2024 6:14:30 PM|00001088888800000031||

Sello digital:

EKbdtC3RHXhkwhikGPstXIJY8z6rAG7u36UVwMnkiiE+691jvpu5NQoVNno1+MRzOcV1xwN8q1t8kVYWeOhFuXcFO
aEwIR4dosxXul/oP/XneCN9LcLoGXXKkLc4nJJgtEXHKckNtPGkr2MJodVu+qiqC1Fyw8K0ms6rSpoanutE=

"El presente acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la e.firma del funcionario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución, de conformidad con los artículos 38, párrafos primero, fracción V, tercero, cuarto, quinto y séptimo y 17-D, párrafos tercero y décimo primero del Código Fiscal de la Federación."

"De conformidad con lo establecido en los artículos 17-I y 38, tercer a quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación, la integridad y autoría del presente documento se podrá comprobar conforme a lo previsto en la regla 2.9.3., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023."

MGRL/JAMM

